



Política contra el hostigamiento sexual y violencia sexual

La Escuela trata con seriedad todas las cuestiones relacionadas con hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual. Si un estudiante cree que ha sido víctima de hostigamiento/acoso sexual o violencia sexual, tanto si ocurre dentro del recinto o fuera; perpetrado por otro estudiante o empleado de la Institución, favor de contactar al Coordinador/a de Título IX para iniciar el proceso investigativo y entrevista. También se puede reportar de forma anónima al mismo número de teléfono.

Coordinador/a de Título IX
229 Guayama
San Juan, PR 00917
(787)759-7599 Email:
ofcom@escuelahotelera.edu

Escuela Hotelera de San Juan prohíbe los delitos de hostigamiento/acoso sexual / violencia sexual, incluyendo pero no limitado a: la violencia doméstica, violencia en el noviazgo, asalto sexual y acecho.

No Represalias

Se prohíbe a la Institución y sus empleados de represaliar a cualquier individual que ejerza sus derechos bajo Título IX. La Escuela hotelera reitera su cumplimiento con la primera enmienda de la Constitución, y reconoce que ejercer los derechos de Título IX no constituye represalias.

Programas de prevención y sensibilización

Escuela Hotelera de San Juan educa a la comunidad estudiantil sobre el Hostigamiento/Acoso sexual y violencia, incluyendo asalto sexual y violación en una cita a través de la orientación obligatoria antes del inicio del programa de cada estudiante y de manera continua con programas de concienciación.

Prevención y Respuesta a los delitos sexuales

Si usted es víctima de un asalto sexual en esta institución, su primera prioridad debe ser para llegar a un lugar seguro. A continuación, debe obtener el tratamiento médico necesario. La Escuela Hotelera de San Juan exhorta firmemente que una víctima de asalto sexual reporte el incidente en el momento oportuno. El tiempo es un factor crítico para la recopilación y conservación de pruebas. Cualquier asalto debe informarse directamente al Director/a Académico/a o Director/a Ejecutivo/a. La presentación de una querrela a la policía no obligará a la víctima a enjuiciar al perpetrador, ni lo/a somete a un escrutinio o juicio de los oficiales del orden. La presentación de una querrela de la policía se:

- asegura que la víctima de asalto sexual recibe el tratamiento médico necesario y las pruebas, sin costo alguno para la víctima;
- proporciona la oportunidad para la recolección de evidencia útil para el enjuiciamiento, que no se puede obtener después (lo ideal es que una víctima de asalto sexual no debe lavarse, ducharse, usar el baño o cambiar la ropa antes de un examen médico / legal) u órdenes de protección;
- asegurar que la víctima tenga acceso a asesoramiento confidencial, por parte de consejeros formados específicamente en el área de asalto sexual.

La víctima de un asalto sexual puede elegir para la investigación que se persiga a través del sistema de justicia penal y/o la Escuela Hotelera de San Juan. Un representante de la Escuela Hotelera de San Juan guiará a la víctima a través de las opciones disponibles y apoyará a la víctima independientemente de su decisión. Escuela Hotelera de San Juan no ofrece servicios de asesoramiento en el campus, pero la Escuela Hotelera de San Juan le ayudará a identificar los servicios externos para víctimas. La Institución está obligada a desestimar "una queja que cae fuera del alcance del Título IX, sino que no iniciará ningún tipo de procedimiento por caer fuera del alcance de la política.

Definición de Consentimiento

La Escuela define el consentimiento como el "consentimiento afirmativo" al abordar temas de violencia sexual. El "Consentimiento Afirmativo" significa acuerdo afirmativo, consciente y voluntario para participar en la actividad sexual. Es la responsabilidad de cada persona involucrada en la actividad sexual asegurarse que ha manifestado el consentimiento afirmativo para participar en la actividad sexual. La falta de protesta o resistencia no significa consentimiento, ni el silencio significa consentimiento. El consentimiento afirmativo debe ser continuo a lo largo de una actividad sexual y puede ser revocado en cualquier momento. La existencia de una relación de pareja entre las personas que participan, o el hecho de las relaciones sexuales pasadas entre ellos hayan sido consentidas, no debe ser asumido como un indicador de consentimiento.

Procedimientos en Materia de Reclamos de Acoso Sexual / Violencia Sexual

A continuación se exponen los procedimientos de la Escuela Hotelera de San Juan para el manejo de las supuestas acusaciones de acoso/hostigamiento sexual y violencia sexual que se producen con estudiantes, empleados. Las partes podrán acordar resolver el proceso a través de mediación si es entre estudiantes. En ningún caso se podrá pactar mediación en un caso en que las partes sean estudiante-empleado. El Coordinador de Título IX puede tomar medidas preventivas después de la petición de iniciar una investigación, pero en ningún caso, se podrán imponer medidas para limitar discutir el caso y limitar la habilidad de cada parte de discutir las alegaciones y recopilar evidencia relevante. Todos los records de Título IX se guardarán por siete (7) años.

Definiciones:

1. Cargo: significa un supuesto acto(s) de acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual.
2. Carta de Cargo: documento expedido por la Escuela Hotelera de San Juan en el que se alega que el demandado ha cometido un acto de acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual. En la carta de cargo y documentos sucesivos el demandado será referido como "presunto" no como responsable.
3. Demandante: la persona que alega que un acto de acoso sexual / violencia sexual ha ocurrido y puede incluir: estudiantes, profesores y personal. Un demandante también puede incluir un tercero si el presunto acto de acoso sexual / violencia sexual ocurrió en el campus y/o el demandado es un estudiante.
4. Estándar de evidencia es "clara y convincente" se define como el estándar y probar algo con evidencia clara y convincente, la parte que alega el argumento debe probar que es sustancialmente más probable que el argumento sea cierto. Estar seguro al 70%.
5. Demandado: la persona que está acusado de cometer un presunto acto de hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual en contra de el/la demandante.
6. Respuesta: Contestación formal de la respuesta escrita del demandado a la Carta de cargo presentado de conformidad con los procedimientos que se describen a continuación.
7. Acoso sexual / Violencia sexual: incluye pero no se limita a los actos de "quid pro quo" o conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva "en cuanto a negar a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la institución"; Se entiende por Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en la Ley Clery y la Ley de violencia contra la mujer.
- Lugar: Acoso sexual contemplado por esta política solamente será aquella que ocurra en una propiedad de la Institución y dentro de territorio de los Estados Unidos.
8. Título IX: Título IX de la Ley de Educación Superior, que prohíbe la discriminación basada en el género. La discriminación de género incluye actos de acoso, hostigamiento y/o violencia sexual.

9. Coordinador/a de Título IX: empleado designado por la Escuela Hotelera de San Juan para supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos, incluyendo la supervisión de la tramitación de las acusaciones de hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual. Todo coordinador o participante en el proceso que tenga un prejuicio sobre el caso o conflicto de interés este deberá recusarse de forma voluntaria. Si el Coordinador de Título IX identifica de oficio que un participante en el proceso tiene un prejuicio sobre el caso o conflicto de interés podrá recusarlo.

10. Paquete del caso: un archivo específico para cada caso que involucra acusaciones de acoso sexual / violencia sexual que incluye pero no se limita a:

- a. La Carta de cargo;
- b. La respuesta (si hay);
- c. Declaraciones de testigos y otra evidencia escrita / fotográfica (si hay);
- d. Los resultados escritos y la decisión del Comité Título IX;
- e. Cualquier otra documentación que se considere necesaria por el Comité Título IX.

Conocimiento Real se define como una notificación al coordinador del Título IX o cualquier otro funcionario con la autoridad para instituir medidas correctivas ”.

Alegaciones de violación:

Un supuesto caso al acoso sexual / violencia sexual será remitido al Coordinador/a de Título IX:

229 Calle Guayama,
San Juan, 00917
Ofcom@escuelahotelera.edu

Todos los casos estarán sujetos a un proceso justo e imparcial para determinar si ha habido o no un acto hostigamiento/acoso sexual y/o violencia sexual.

Investigación:

1. Las presuntas violaciones de la política contra el hostigamiento sexual y violencia sexual serán investigadas de manera pronta, exhaustiva, imparcial y razonable.

2. La investigación se llevará a cabo por al menos dos (2) oficiales que reciben capacitación anual sobre las cuestiones relacionadas con la violencia doméstica, violencia sexual, asalto sexual y de acoso. Los oficiales están preparados, también, para efectuar un proceso de investigación y audiencia que proteja la seguridad de las víctimas y promueva la rendición de cuentas. Los oficiales que participen en la investigación no podrán participar en la vista del Comité de Título IX.

3. La investigación deberá reunir las pruebas pertinentes, incluyendo, pero no limitadas a, los documentos y las declaraciones de los testigos pertinentes. Las investigaciones se llevarán a cabo dentro de un plazo de sesenta (60) días, sin perjuicio de complicaciones puntuales.

4. Mientras una supuesta violación está siendo investigada, un estudiante puede ser removido de la clase, o empleado puede ser removido de su área de trabajo, se le puede prohibir participar en actos de la escuela, de cualquier medida que la Escuela encuentre pertinente.

Notificación:

1. Una persona que está acusada de una violación de la política acoso/hostigamiento sexual y/o violencia sexual se le notificará del cargo(s) específico(s) por escrito por correo certificado United States Postal Service (USPS) y/o por vía de comunicación alterna que se pueda validar objetivamente.

2. Una persona que está acusada de una violación de la política de acoso sexual / violencia sexual tiene diez (10) días para presentar una respuesta por escrito al Coordinador/a del Título IX.

3. La falta de respuesta por parte del estudiante, a la carta de cargo, no implicara el detenimiento del proceso.

4. El demandante (s) deberá ser notificado de los procesos realizados y será notificado de cuándo se mande la carta de cargo. De haber respuesta esta le será también notificada.

Respuesta del estudiante

1. La respuesta que admita el cargo seguirá el proceso del Comité de Título IX como se indica a continuación.
2. La respuesta denegando el cargo seguirá el proceso del Comité de Título IX como se indica a continuación.
3. La respuesta será por escrito y debe ser presentada dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción de la carta de cargo. El Coordinador/a del Título IX puede conceder tiempo adicional para responder, si el demandado/a lo solicita por escrito y se recibe antes de la expiración del plazo de diez días.
4. Cualquier evidencia escrita, fotográfica u otra (incluyendo declaraciones de testigos) se debe adjuntar a la respuesta; el Comité de Título IX no considerará ninguna prueba que no se incluya con la respuesta. Cualquier evidencia adicional solo será considerada si se solicita por escrito y se justifica apropiadamente porque no se incluyó en la respuesta antes de la hora fijada para la audiencia.
5. Se notificará al demandante de cualquier concesión de un plazo adicional para la presentación de una respuesta y / o la concesión de cualquier solicitud que presente pruebas adicionales.

Comité de Título IX:

- a. Después de que se complete la investigación y que la persona haya respondido a la carta de cargo, la parte demandante tendrá la oportunidad de presentar las declaraciones escritas de los testigos para su inclusión en el paquete del caso.
- b. El Comité de Título IX será convocado para examinar el paquete y formular conclusiones y recomendaciones al Director/a de Recinto (una persona designada puede ser nombrado si el Director/a se recusa a sí misma).
- c. El Comité de Título IX estará presidido por la persona designada por el Coordinador de Título IX
- d. La composición del Comité Título IX será de al menos tres personas imparciales que no tienen ninguna participación previa con las partes o la investigación y consistirán en: Director/a de Recinto o Director/a asignado, un miembro de Servicios Estudiantiles, y otro miembro del plantel, ya sea del cuerpo docente o del personal.
- e. El Comité de Título IX podrá utilizar la estándar de evidencia claro y convincente como el criterio de evidencia de la prueba (más probable suceda que, que no suceda) para sopesar la evidencia y hacer una recomendación al Director/a de Recinto o su designado sobre si una violación ocurrió y qué sanción, en su caso, se justifica.

Proceso del Comité:

Las partes deberán gozar de la oportunidad de dirigirse al Comité y hacer una declaración en su defensa. Esto se debe hacerse a través de vistas presenciales, siempre que sea posible por la pandemia y sea consentido por ambas partes. Las partes podrán escuchar a las otras partes y testigos y contraexaminarlos. Las partes tendrán derecho a presentar testigos, y testigos expertos. Las partes deben ser representadas por un abogado o cualquier otro tercero durante el proceso. Es más, si una parte no tiene representante la Escuela deberá proveer un tercero (no necesariamente abogado) sin costo. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Oportunidades de Educación Superior (HEOA), en los casos de una supuesta discriminación sexual / hostigamiento sexual, la parte demandante tiene derecho a que terceros estén presentes durante el proceso. (Nota: La tercera parte no puede ser un abogado). La Institución grabará la vista y la hará disponible a ambas partes. A los miembros del Comité se le da un Paquete del caso con toda la información relevante para la reunión del comité, incluyendo cualquier respuesta por escrito recibida del estudiante. El paquete incluirá: las declaraciones de las partes, toda la evidencia descubierta durante la investigación, y en las declaraciones escritas de los testigos que las partes hayan presentado en oposición. Los miembros del Comité firman una declaración de confidencialidad estándar para los miembros del Comité y, tras las deliberaciones del Comité; los paquetes de casos son recogidos y custodiados por el Director de Recinto, con el fin de mantener la confidencialidad.

El líder de los miembros del Comité será la persona encargada de determinar la admisión de preguntas consideradas relevantes, antes de ser respondidas. Todas las preguntas no admitidas deberán ir acompañadas de una razón al momento por parte del líder de los miembros del Comité. No se podrán admitir declaraciones o pruebas que no puedan ser contraexaminadas. El proceso de Título IX no puede requerir, permitir, depender o utilizar preguntas o pruebas que constituyan o busquen la divulgación de información protegida por un privilegio legalmente reconocido, a menos que el titular del privilegio lo renuncie.

La evidencia directamente relacionada a las alegaciones, incluyendo las exculporias e inculporias deben proveers a ambas partes a inspeccionar con igualdad de oportunidades. La evidencia debe ser provista y enviada de forma electrónica o en papel a los representantes de cada parte. Está prohibido que las instituciones divulguen información medica de una parte sin el permiso por escrito de esta parte.

Decisión:

Después de considerar todas las pruebas, el Comité emitirá conclusiones y la decisión. Toda decisión dictada por el Comité será por preponderancia de la prueba en virtud del criterio de evidencia.

La decisión deberá ser entregada por correo certificado Servicio Postal de los Estados Unidos y / o por medios adicionales que pueden validar la prueba de recibo. La parte demandada recibirá la notificación de los resultados dentro de los treinta (30) días del cierre de la investigación.

De conformidad con los requisitos establecidos en el HEOA, en los casos de una supuesta violencia sexual/hostigamiento sexual, la parte demandante será informada de la determinación del comité, incluyendo cualquier sanción que se impone.

Sanciones:

1. Si se encuentra una violación, las sanciones disciplinarias se basarán en la gravedad de la situación y pueden incluir, pero no están limitadas a: suspensión (la readmisión después de la suspensión estará sujeta al proceso de readmisión ordinario), expulsión, separación de empleo, prohibición de acceso al recinto o que el demandado asista a capacitación en violencia sexual a costa del demandado como condición previa para la asistencia continuada en la Escuela Hotelera de San Juan.

Apelaciones:

1. Un demandado puede apelar la decisión ante el Comité de Título IX de Revisión de Disciplina (CRD) dentro de los diez días de haber recibido la decisión de la escuela. La parte demandante deberá gozar de la oportunidad de apelar dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de los resultados y si se presenta una apelación, cada parte recibirán notificación de la apelación de la otra parte.

2. La apelación se puede solicitar basado en una de estas tres opciones:

2.1 Irregularidad en el proceso que ha afectado al proceso.

2.2 Nueva evidencia que no estaba disponible al tiempo de la reunión del Comité.

2.3 El Coordinador de Título IX, investigador, o cualquier persona que haya tomado una decisión estaba prejuiciado o un conflicto de interés.

3 El CRD está generalmente compuesto por un alto directivo de la Escuela Hotelera de San Juan, y otro empleado que se designe. La decisión del CRD es definitiva y se comunicará directamente con los implicados.